JUSTIFICACIÓN AL MODIFICATORIO No. 005 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU.

OBJETO: *"ADICIÓN, PRORROGA Y MODIFICATORIO Nº 005 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº. 003-2025, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUE CONTRIBUYA EN BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIADOS EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 1276 DE 2009."*

CONTRATISTA: FUNDACIÓN TIZU
NIT: 900.305.221-6
REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA FABIOLA MOTATO LADINO

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio de asociación, será de 106 días hábiles, contados desde la suscripción del acta de inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el convenio de asociación, siendo estos los postulados del articulo 41 incisos 1 y 2 de la ley 80 del año 1.993.

FECHA DE FIRMA DE ACTA DE INICIO: 10 de abril de 2025, con fecha de terminación el 16 de septiembre de 2025.

FECHA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO OPERATIVO: 28 de abril de 2025.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **($243.800.000)**

REGISTRO PRESUPUESTAL: 20250601 del 31 de marzo de 2025, por valor de $243.800.000 – rubro 109.2.3.2.02.02.009.4104.014.2024622l11 – atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar – centros de protección social de día para el adulto mayor dotados – servicio de atención integral a población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el Municipio de La Tebaida – CENTRO VIDA 70%

VALOR ADICIÓN MODIFICATORIO Nº 001: TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE **($3.500.000)**

REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIÓN: 20250890 del 14 de mayo de 2025, por valor de **$3.500.000** – rubro 109.2.3.2.02.02.009.4104.014.2024622l11 - atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar – centros de protección social de día para el adulto mayor dotados – servicio de atención integral a población en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el Municipio de La Tebaida – CENTRO VIDA 70%

PRORROGA MODIFICATORIO Nº 002: DIECISIETE (**17**) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y HASTA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.

VALOR MODIFICATORIO Nº 003: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE **($47.978.000)**

PRORROGA MODIFICATORIO Nº 003: VEINTIÚN DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2025 Y HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN Nº 003: 20251472 del 30 de septiembre de 2025

JUSTIFICACIÓN AL MODIFICATORIO No. 005 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU.

VALOR MODIFICATORIO Nº 004: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE **($27.479.708)**

PRORROGA MODIFICATORIO Nº 004: DOCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN Nº 004: 20251656 del 31 de octubre de 2025.

TIEMPO A PRORROGAR: SEIS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

VALOR MODIFICATORIO Nº 005: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE **($13.800.000)**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN: 20251788 del 20 de noviembre de 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL (INICIAL+ PRORROGAS): CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) DÍAS HÁBILES.

NUEVO VALOR GLOBAL DEL CONVENIO: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE **($336.557.708)**

FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONADO: El Municipio de La Tebaida cancelará el valor correspondiente a la presente adición en un único pago, el cual se efectuará el día 28 de noviembre de 2025, y bajo las mismas condiciones estipuladas en el convenio inicial. *"El pago se realizará **por cada adulto mayor atendido**, previa presentación del informe respectivo de ejecución de la adición, anexando las evidencias y/o facturas correspondientes, acompañado de la certificación expedida por el supervisor del convenio donde conste el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, así como de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello), conforme a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad vigente."*

RAMÓN ALBERTO BAENA RAMÍREZ – SECRETARIO DE GOBIERNO, supervisor del convenio de la referencia, expone lo siguiente**:**

I. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, atribución igualmente consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, según el cual corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y garantizar la prestación de los servicios a su cargo. En armonía con lo anterior, la Carta Política establece en su artículo 2º como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. A su vez, el artículo 209 constitucional determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

JUSTIFICACIÓN AL MODIFICATORIO No. 005 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU.

imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En cumplimiento de tales mandatos, el Municipio de La Tebaida suscribió con la Fundación TIZU el Convenio de Asociación No. 003 de 2025, cuyo objeto es garantizar la operación del Centro Vida Municipal, orientado a brindar atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles 1 y 2 del SISBÉN o en situación de vulnerabilidad, a través de servicios de alimentación diaria, acompañamiento psicosocial, atención primaria en salud, actividades de recreación, cultura, deporte y el fortalecimiento de redes de apoyo comunitario. La continuidad del programa no solo responde a la obligación legal contenida en la Ley 1276 de 2009, que creó la Red de Centros Vida como parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sino también a un deber social y ético derivado de los principios de dignidad humana, solidaridad e inclusión social previstos en la Constitución.

En desarrollo del convenio, **50** adultos mayores han recibido de manera permanente alimentación balanceada, orientación en salud preventiva, acompañamiento psicosocial, actividades culturales y deportivas, así como espacios de integración social que fortalecen sus redes de apoyo. Estos resultados evidencian la importancia de dar continuidad a la ejecución, pues el programa garantiza no solo la satisfacción de necesidades básicas, sino también la protección integral de la persona mayor, en consonancia con los artículos 1, 13 y 46 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009 y los principios de eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios sociales.

En consecuencia, se hace indispensable autorizar la adición presupuestal por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.800.000)** y la prórroga de SEIS (6) DÍAS HÁBILES, con el propósito de asegurar la cobertura financiera y temporal necesaria para garantizar la continuidad del servicio. Tal decisión se ajusta a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad previstos en el artículo 209 de la Constitución; en cuanto a la viabilidad jurídica, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 permiten la prórroga de los contratos estatales siempre que se cuente con la debida justificación técnica, financiera y jurídica, exista disponibilidad presupuestal y se mantenga la finalidad del objeto contractual. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la prórroga es procedente cuando resulta indispensable para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en armonía con el principio de planeación y el principio de continuidad del servicio público.

La protección de los adultos mayores constituye un deber especial del Estado, dado que se trata de una población en condición de especial vulnerabilidad que requiere medidas específicas para la garantía de sus derechos fundamentales. En este sentido, resulta indispensable asegurar la continuidad de los programas sociales dirigidos a ellos, pues su interrupción no solo pondría en riesgo su bienestar, sino que además implicaría un desconocimiento de los fines esenciales del Estado y un uso inadecuado de los recursos públicos destinados a la protección social.

De igual forma, la Fundación TIZU ha demostrado compromiso y eficiencia en la ejecución del convenio, prestando un servicio con calidad, pertinencia y calidez humana, lo que justifica plenamente el respaldo de la Administración Municipal a través de esta adicción y prórroga. Interrumpir el programa significaría desconocer los logros alcanzados y generar un retroceso en el bienestar de los beneficiarios, mientras que garantizar su continuidad reafirma el compromiso institucional con la protección integral de los adultos mayores y el cumplimiento del mandato constitucional de especial amparo hacia las personas de la tercera edad en condiciones de vulnerabilidad.

JUSTIFICACIÓN AL MODIFICATORIO No. 005 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU.

En mérito de lo expuesto, resulta procedente y necesario adicionar recursos y ampliar el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 003 de 2025, asegurando la prestación ininterrumpida del servicio del Centro Vida Municipal y consolidando la efectividad de los derechos fundamentales de la población adulta mayor de La Tebaida.

Con base en lo anterior, solicito:

Autorizar la modificación del CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025 y de la siguiente forma se autorice la prórroga al plazo de ejecución hasta el 28 de noviembre de 2025, y la adición al valor total del convenio añadiendo la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.800.000)**

bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Se autorice modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025, en el sentido de prorrogar por el término de SEIS (6) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE HASTA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.

SEGUNDO: adicionar al valor total del convenio, la siguiente suma de dinero: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.800.000)**

TERCERO: Modificar la cláusula SEGUNDA: El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE ($336.557.708)** respaldados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **20251788** del 20 de noviembre de 2025. **FORMA DE PAGO:** El Municipio de La Tebaida cancelará el valor correspondiente a la presente adición en un único pago, el cual se efectuará el día 28 de noviembre de 2025, y bajo las mismas condiciones estipuladas en el convenio inicial.

CUARTO: LA ESAL, FUNDACION TIZU se compromete en ampliar el tiempo de las garantías establecidas en la cláusula Séptima: Garantías del CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025 de conformidad con la prórroga que mediante el presente modificatorio se está realizando.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente modificación se celebra en virtud de la necesidad expuesta en el acápite de este documento. De igual manera, es importante traer a colación los preceptos normativos contenidos en la Ley 80 de 1993, así:

La Entidad pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; siendo de igual manera un desarrollo del principio de economía.

Que teniendo en cuenta que en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración; y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos acordado la celebración de la modificación.

JUSTIFICACIÓN AL MODIFICATORIO No. 005 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 003 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO Y LA FUNDACIÓN TIZU.

Que, para los efectos de la presente solicitud, las demás condiciones inicialmente pactadas en el CONVENIO DE ASOCIACION Nº 003 DE 2025, no sufren modificación alguna.

Se firma en La Tebaida-Quindío, el día 20 de noviembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

RAMÓN ALBERTO BAENA RAMÍREZ
Secretario de Gobierno Municipal

Elaboró: Viviana A. Escobar M. /abogada contratista S.G
Aprobó: Pamela Bolívar Oquendo - Directora Administrativa Jurídica